

Bruselas, 27 de enero de 2022
(OR. fr, en)

5561/22

LIMITE

MIGR 20
JAI 96
ASILE 12
FRONT 38
RELEX 102

NOTA

De:	Presidencia
A:	Comité de Representantes Permanentes
N.º doc. prec.:	5614/22
N.º doc. Ción.:	14692/21
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO sobre medidas provisionales de emergencia en beneficio de Letonia, Lituania y Polonia – <i>Confirmación del texto transaccional definitivo con vistas a un acuerdo</i> – <i>Decisión de consultar a una institución u organismo</i>

1. Le 1 décembre 2021, la Commission a publié une proposition de décision du Conseil relative à des mesures d'urgence provisoires en faveur de la Lettonie, de la Lituanie et de la Pologne, fondée sur l'article 78, paragraphe 3, du traité sur le fonctionnement de l'Union européenne.
2. L'examen par les conseillers JAI et le groupe «Asile» a débuté le 6 décembre 2021 et s'est achevé le 26 janvier 2022.
3. La présidence estime qu'un compromis a été atteint, juste et équilibré tenant compte des points de vue exprimés par les Etats membres.

4. Les amendements apportés à la proposition de la Commission figurant dans le document ST 14692/21 sont indiqués en caractères **gras** et les passages supprimés sont indiqués par des crochets [...].
 5. Compte tenu de ce qui précède, le Coreper est invité à approuver le texte de compromis figurant à l'annexe de la présente note, afin de lancer la consultation obligatoire du Parlement européen.
-

2021/0401 (CNS)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

sobre medidas provisionales de emergencia en beneficio de Letonia, Lituania y Polonia

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 78, apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo¹,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 78, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), si uno o varios Estados miembros se enfrentan a una situación de emergencia caracterizada por la afluencia repentina de nacionales de terceros países, el Consejo puede adoptar, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo, medidas provisionales en beneficio de los Estados miembros afectados.

¹ DO C de, p.

- (2) Desde el verano de 2021, la Unión en su conjunto y, en particular, Letonia, Lituania y Polonia han sufrido una amenaza híbrida en forma de instrumentalización de **migrantes** [...]. Esto ha dado lugar a un aumento sin precedentes de los cruces irregulares de fronteras desde Bielorrusia. En los últimos años apenas ha habido intentos de cruzar ilegalmente las fronteras exteriores desde Bielorrusia hacia la Unión y sin embargo ahora es una realidad cotidiana. Esta situación ha sido iniciada y organizada por el régimen de Lukashenko, que ha atraído a migrantes a la frontera con la cooperación de traficantes de migrantes y redes delictivas.
- (3) Esta instrumentalización ha provocado que los migrantes se encuentren en una grave situación en las fronteras exteriores de la Unión Europea con Bielorrusia. Las acciones del país han provocado una crisis humanitaria, y ya se han confirmado varias víctimas mortales. La responsabilidad principal de hacer frente a esta crisis recae en Bielorrusia. El país está obligado a cumplir la Convención de Ginebra, en particular el principio de no devolución. Por lo tanto, Bielorrusia debe proporcionar una protección adecuada a los migrantes que se encuentran en su territorio y cooperar a tal fin con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM). Si bien el acceso limitado ha obstaculizado la tarea de evaluar las necesidades en el lado bielorruso de la frontera, la Comisión ha estado colaborando estrechamente con las Naciones Unidas y sus organismos especializados y con las organizaciones humanitarias y de derechos humanos asociadas pertinentes para evitar que la crisis humanitaria siga avanzando, también en vista del deterioro de las condiciones meteorológicas. Las recientes decisiones han movilizado 700 000 EUR de financiación humanitaria para ayudar a los socios a prestar asistencia a las personas vulnerables [...] en la frontera y dentro de Bielorrusia.

(4) [...]

En 2020, Letonia, Lituania y Polonia recibieron un total de 1 915 solicitudes de asilo. En 2021, el número de solicitudes de asilo aumentó hasta un total de 10 769, lo que supone un incremento de más del 560 %. Si se desglosan los datos por cada uno de los tres Estados miembros afectados, el aumento en 2021 con respecto a 2020 es del 414 % para Letonia, del 1050 % para Lituania y del 493 % para Polonia. Estas cifras muestran el carácter repentino y sin precedentes de la afluencia de nacionales de terceros países como consecuencia de la instrumentalización de los migrantes por parte de Bielorrusia. A la vista de estas cifras, es importante que la UE permanezca vigilante y permita a los Estados miembros afectados seguir reaccionando adecuadamente en el marco de las medidas previstas en la presente Decisión. Esta afluencia repentina ha provocado una presión extraordinaria sobre los sistemas de asilo de dichos Estados miembros, cuyos efectos se acumulan a lo largo del tiempo.

(5) La Unión ha condenado firmemente, y al más alto nivel, esta instrumentalización de los migrantes [...]. El Consejo Europeo trató esta amenaza en sus reuniones de junio y octubre de 2021². En el discurso sobre el estado de la Unión, la presidenta Von der Leyen calificó las acciones de Bielorrusia de ataque híbrido para desestabilizar Europa³. Estas acciones muestran un intento decidido de crear una crisis persistente y prolongada como parte de un esfuerzo concertado más amplio para desestabilizar la Unión Europea y socavar su sociedad y sus instituciones clave. Tales acciones representan una amenaza real y suponen un peligro para la seguridad de la Unión.

² Conclusiones del Consejo Europeo de 24 y 25 de junio de 2021 y de 20 y 21 de octubre de 2021.

³ Discurso sobre el estado de la Unión, de 15 de septiembre de 2021.

- (6) La presente propuesta responde a la invitación del Consejo Europeo a la Comisión, presentada en sus conclusiones de 22 de octubre de 2021, de proponer cualquier cambio necesario del marco jurídico de la Unión, así como medidas concretas, para garantizar una respuesta inmediata y adecuada a la amenaza híbrida en consonancia con el Derecho y las obligaciones internacionales de la Unión. [...] El objetivo de estas medidas sería prestar más apoyo a Letonia, Lituania y Polonia en la gestión de la situación actual de manera controlada y rápida, respetando plenamente los derechos fundamentales y las obligaciones internacionales.
- (7) Para responder a la situación de emergencia actual, Lituania, Letonia y Polonia han declarado el estado de excepción y han intensificado la vigilancia de fronteras y otras medidas de control fronterizo a fin de proteger la integridad y la seguridad de la Unión. Como parte de estas medidas, los tres Estados miembros se han visto obligados a limitar el número de pasos fronterizos abiertos y han desplegado un número significativo de guardias de fronteras a lo largo de la frontera terrestre con Bielorrusia. Además, deben gestionar a los nacionales de terceros países que llegan a sus fronteras, muchos de los cuales solicitan o tienen la intención de solicitar protección internacional en la Unión Europea, y a los ya presentes en sus territorios.
- (8) La Unión ha mostrado su decidido apoyo a estos Estados miembros que están siendo el objetivo del régimen bielorruso y que gestionan la frontera exterior en nombre de la UE.

- (9) La Comisión ha concedido ayuda financiera de emergencia a Lituania. También ha entregado, además de los 360 millones EUR previstos para estos Estados miembros en el marco del Instrumento de Gestión de las Fronteras y Visados (IGFV) para el presente período financiero, un complemento adicional de unos 200 millones EUR que estará disponible para 2021 y 2022. Además, Lituania ha activado el Mecanismo de Protección Civil de la Unión y la Comisión ha estado coordinando la ayuda procedente de diecinueve Estados miembros. A través del Mecanismo, Lituania ha recibido tiendas de campaña, camas, sistemas de calefacción y otros elementos esenciales para atender las necesidades de los migrantes presentes en su territorio. Esta opción sigue disponible para Letonia y Polonia.
- (10) Además, la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (Frontex), la **Agencia de Asilo de la Unión Europea [...]** y la **Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol)** han prestado apoyo operativo a los Estados miembros que solicitaron su asistencia para ayudarles a hacer frente a la actual situación de crisis. En particular, las agencias han enviado expertos para tramitar las solicitudes de asilo, aplicar medidas de control fronterizo y de inteligencia, y han trabajado para reforzar la capacidad de retorno y realizar operaciones de retorno. Este apoyo operativo ya ha dado lugar a un número considerable de operaciones de retorno. Las agencias pueden dar ahora un paso más en lo que respecta al apoyo operativo **en función de las necesidades. [...]** Es importante que los tres Estados miembros afectados lo aprovechen plenamente.

- (11) Este apoyo financiero y operativo se ha sustentado en medidas de política exterior destinadas a hacer frente a la situación de instrumentalización y a frenar las llegadas. Además del paquete global de sanciones económicas y financieras, y de la prohibición de que las compañías aéreas bielorrusas atraviesen el espacio aéreo de la Unión y accedan a sus aeropuertos, que constituyen una reacción a las elecciones fraudulentas y al desvío del vuelo de Ryanair, la Unión ha adoptado medidas adicionales para responder específicamente a la instrumentalización de migrantes por parte de Bielorrusia. El 9 de noviembre de 2021, el Consejo adoptó la propuesta de la Comisión relativa a la suspensión parcial del Acuerdo de facilitación de visados entre la UE y Bielorrusia. El 15 de noviembre de 2021, el Consejo modificó el régimen de sanciones de la UE con respecto a Bielorrusia, por lo que la Unión puede ahora poner en el punto de mira a los particulares y entidades que organicen actividades que faciliten el cruce ilegal de las fronteras de la UE o contribuyan a ellas. El 23 de noviembre de **2021**, la Comisión presentó una propuesta para prevenir y restringir las actividades de los operadores de transporte que participen en el tráfico ilícito o la trata de personas con la Unión como destino o los faciliten.
- (12) La Comisión, el Alto Representante, asistido por el Servicio Europeo de Acción Exterior, y los Estados miembros han realizado intensos esfuerzos diplomáticos con los principales países de origen y de tránsito para evitar nuevas llegadas de nacionales de estos países a través de Bielorrusia. Estos esfuerzos han incluido una labor de sensibilización y un mayor número de visitas a los principales países socios de origen y tránsito para contrarrestar la desinformación bielorrusa, reducir las salidas y obtener ayuda para la devolución de aquellos de sus nacionales que se encuentren actualmente [...] en Bielorrusia. Las actividades de sensibilización también han incluido contactos directos con compañías aéreas y autoridades de aviación civil para explorar formas de ayudarlas a limitar los viajes a Bielorrusia que no sean de buena fe.

- (13) Estos esfuerzos diplomáticos, humanitarios, operativos y financieros emprendidos por la Unión o sus Estados miembros han logrado resultados rápidos. Se están cerrando una por una las rutas de tránsito explotadas por los traficantes para llevar a los migrantes a la frontera bielorrusa. Sin embargo, las acciones orquestadas por Bielorrusia siguen representando un peligro real y actual para la seguridad de la Unión y de los Estados miembros afectados, así como para su integridad territorial. De hecho, el contexto sigue siendo muy inestable, ya que Bielorrusia sigue instrumentalizando a migrantes, que continúan llegando a la frontera exterior de la Unión, lo que constituye un ataque híbrido contra la UE.
- (14) Como consecuencia de ello, la situación sobre el terreno sigue siendo difícil para Letonia, Lituania y Polonia, con miles de migrantes [...] **en** su territorio y en la frontera entre la UE y Bielorrusia, y con las continuas llegadas de nacionales de terceros países **o apátridas**. Dada la difícil e inestable situación actual en los tres Estados miembros afectados, es necesario adoptar medidas provisionales en beneficio de estos.
- (15) Las medidas deben dotar a los Estados miembros afectados de los instrumentos jurídicos [...] **adecuados** para responder rápida y eficazmente a la situación de emergencia, caracterizada por una afluencia repentina de nacionales de terceros países, a la que se enfrentan Letonia, Lituania y Polonia. Estas medidas provisionales pueden incluir todas las medidas [...] **previstas en la presente Decisión** para responder con eficacia y rapidez al ataque actual. Estas medidas también pueden, en principio, establecer excepciones a disposiciones de actos legislativos.

- (16) Las medidas adoptadas en la presente Decisión son de carácter temporal, extraordinario y excepcional, y deben adoptarse para permitir una gestión ordenada y digna de los flujos respetando plenamente los derechos fundamentales, así como para proteger la integridad territorial y la seguridad nacional de los Estados miembros afectados.
- (17) Partiendo de la evaluación de la situación de emergencia actual, se considera que lo más adecuado para apoyar a los Estados miembros afectados es establecer un procedimiento de emergencia para la gestión de la migración y el asilo en las fronteras exteriores que constituya una excepción a algunas de las disposiciones de la Directiva 2013/32/UE sobre Procedimientos de Asilo [...] y la Directiva 2013/33/UE sobre las Condiciones de Acogida [...]. El procedimiento de emergencia para la gestión de la migración y el asilo y las medidas de apoyo operativo previstas en la presente Decisión **son instrumentos que pueden utilizar [...]** los Estados miembros afectados para gestionar la situación de manera controlada y eficaz, garantizando al mismo tiempo el pleno respeto de los derechos fundamentales y las obligaciones internacionales, como se subraya en el llamamiento del Consejo Europeo a la Comisión. En particular, las medidas de la presente Decisión respetan el derecho de asilo al garantizar el acceso real y efectivo al procedimiento y el principio de no devolución.

- (18) El procedimiento de emergencia para la gestión de la migración y el asilo en las fronteras exteriores establecido en la presente Decisión respeta la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, y debe aplicarse cumpliéndola plenamente, en particular sus artículos 1, 4, 7, 18, 24 y su artículo 19, apartados 1 y 2. Con el fin de reflejar, en particular, la consideración primordial que debe prestarse al interés superior del niño, a la necesidad de respetar la vida familiar y a garantizar la protección de la salud de las personas afectadas, la presente Decisión debe establecer normas y garantías específicas aplicables a los menores y a sus familiares, así como a los solicitantes cuyo estado de salud requiera un apoyo específico y adecuado. Las garantías establecidas en la Directiva 2013/32/UE (Directiva sobre Procedimientos de Asilo) y la Directiva 2013/33/UE (Directiva sobre las Condiciones de Acogida) en relación con los solicitantes con necesidades o vulnerabilidades especiales deben seguir aplicándose con respecto a las personas sujetas al procedimiento de emergencia para la gestión de la migración y el asilo. La Directiva 2013/33/UE, incluidas las normas y garantías relativas al internamiento de los solicitantes de protección internacional, debe seguir aplicándose desde el momento en que se realiza la solicitud de protección internacional. La posibilidad de establecer excepciones a determinadas disposiciones de dicha Directiva debe entenderse sin perjuicio de la obligación de los Estados miembros de garantizar en todo momento el respeto de la dignidad humana y de atender, en particular, a las necesidades básicas de los nacionales de terceros países **o apátridas** sujetos al procedimiento de emergencia para la gestión de la migración y el asilo.

(19) Es necesario establecer un procedimiento de emergencia para la gestión de la migración y el asilo en las fronteras exteriores, adaptado a las necesidades específicas de los Estados miembros afectados, ya que las disposiciones actuales de la Directiva sobre Procedimientos de Asilo no proporcionan instrumentos adecuados para responder eficazmente a la actual situación de emergencia, caracterizada por la instrumentalización de migrantes por parte de Bielorrusia. Aunque algunas de las disposiciones de la Directiva 2013/32/UE sobre Procedimientos de Asilo, pueden aplicarse para hacer frente a la situación actual de manera ordenada, dichas disposiciones no están específicamente concebidas para una situación en la que la integridad y la seguridad de la Unión estén siendo atacadas como consecuencia de la instrumentalización de migrantes. Por lo tanto, son necesarias disposiciones de procedimiento específicas, en particular el establecimiento de un procedimiento de emergencia para la gestión del asilo y la migración, a fin de hacer frente a esta situación de emergencia particular. Por lo que se refiere a los aspectos no regulados específicamente en la presente Decisión, son de aplicación todas las demás disposiciones y garantías de la Directiva sobre Procedimientos de Asilo.

[...]

(21) Con el fin de garantizar que los Estados miembros afectados dispongan de la flexibilidad necesaria y evitar que Bielorrusia tenga por objetivo categorías específicas de nacionales de terceros países, debe ser posible, en virtud del procedimiento de emergencia para la gestión de la migración y el asilo establecido en la presente Decisión, que los Estados miembros afectados adopten, en el marco de un procedimiento fronterizo con arreglo al artículo 43 de la Directiva sobre Procedimientos de Asilo, una decisión sobre la admisibilidad y el fundamento de todas las solicitudes de protección internacional de nacionales de terceros países o apátridas detenidos o localizados en las proximidades de la frontera con Bielorrusia tras haber entrado de manera irregular o haberse presentado en los pasos fronterizos. Deben respetarse las garantías establecidas en el capítulo II de la Directiva sobre Procedimientos de Asilo.

(22) En el procedimiento de emergencia para la gestión de la migración y el asilo, las autoridades competentes deben tener una consideración primordial por el interés superior del niño y las garantías para los solicitantes con problemas de salud. Por este motivo, en el marco del procedimiento de emergencia para la gestión de la migración y el asilo, Letonia, Lituania y Polonia deben dar prioridad al examen de las solicitudes [...] de menores y de los miembros de su familia, **así como de los solicitantes cuya especial situación de vulnerabilidad lo requiera**. Además, Letonia, Lituania y Polonia no deben aplicar el procedimiento fronterizo si el estado de salud del solicitante no permite que se lleve a cabo el examen de la solicitud en la frontera o en las zonas de tránsito. Este también debe ser el caso si los problemas de salud se ponen de manifiesto durante el examen de la solicitud. Si durante el examen de la solicitud se pone de manifiesto que un solicitante necesita garantías procedimentales especiales y no puede prestarse apoyo adecuado en el contexto del procedimiento de asilo en la frontera, de conformidad con el artículo 24, apartado 3, de la Directiva sobre Procedimientos de Asilo, el Estado miembro de que se trate debe remitir al solicitante al procedimiento normal en el territorio.

(22 bis) Con el fin de organizarse mejor en el contexto de esta situación de emergencia, los Estados miembros afectados pueden dar prioridad al examen de una solicitud cuando sea probable que esté bien fundada o manifiestamente infundada.

- (23) **Los Estados miembros pueden recurrir al internamiento, entre otros motivos para evitar las fugas, de conformidad con la Directiva sobre las Condiciones de Acogida y [...]** con arreglo al artículo 26, apartado 1, de la Directiva sobre Procedimientos de Asilo [...]. En caso de internamiento, deben aplicarse los motivos y condiciones de internamiento establecidos en el artículo 8 de la Directiva sobre las Condiciones de Acogida.

Concretamente, los Estados miembros pueden internar a un solicitante de asilo únicamente cuando no se puedan aplicar efectivamente medidas menos coercitivas, como las restricciones a la libertad de circulación previstas en su artículo 7. [...] Deben aplicarse las garantías para el internamiento previstas en la Directiva sobre las Condiciones de Acogida, en particular a **los grupos de personas vulnerables y a los solicitantes con necesidades especiales de acogida [...]**. Las alternativas al internamiento, como las restricciones a la libertad de circulación **o la obligación de residir en un lugar específico**, pueden ser tan eficaces como el internamiento en las circunstancias actuales y, por lo tanto, deben ser consideradas por las autoridades [...].

- (24) [...] **Debe permitirse que los Estados miembros afectados por la presente Decisión amplíen el plazo de registro de las solicitudes de protección internacional a cuatro semanas, y hasta cinco semanas en caso de razones imperiosas relacionadas con la salud pública, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en virtud del Reglamento (CE) n.º 603/2013 (Eurodac).** [...] **Debe ser posible ampliar** la duración máxima de aplicación de un procedimiento fronterizo a dieciséis semanas **a partir de la fecha de presentación**, plazo durante el cual debe adoptarse una decisión sobre la solicitud, lo que incluye decidir sobre un posible recurso contra una decisión negativa. Estos plazos procedimentales, que son más largos que los previstos en la Directiva sobre Procedimientos de Asilo, están concebidos para ayudar a los Estados miembros afectados a hacer frente a la afluencia repentina en una situación de instrumentalización de migrantes. Los Estados miembros afectados, al verse enfrentados a la situación actual, necesitan desviar recursos para proteger su integridad territorial además de gestionar a los nacionales de terceros países **o apátridas** que llegan a sus fronteras o que ya se encuentran en sus territorios. En consecuencia, es posible que los Estados miembros afectados necesiten tiempo para reorganizar sus recursos y aumentar su capacidad, para lo que contarán con el apoyo de las agencias de la UE. Además, el número de solicitantes a los que se aplique el procedimiento fronterizo será mayor que en circunstancias normales, por lo que es posible que el Estado miembro afectado necesite más tiempo para poder tomar decisiones sin permitir la entrada en el territorio. No obstante, Letonia, Lituania y Polonia deben dar prioridad al registro de las solicitudes de menores y de los miembros de su familia, **así como de los solicitantes cuya especial situación de vulnerabilidad lo requiera.**

- (25) [...] Cuando los Estados miembros afectados se enfrenten en sus fronteras exteriores a acciones violentas como, por ejemplo, en el contexto de intentos de los nacionales de terceros países o apátridas de forzar la entrada en masa y por medios violentos desproporcionados, los Estados miembros afectados deben poder adoptar las medidas necesarias con arreglo a su legislación nacional para preservar la seguridad, el orden público y la aplicación efectiva de la presente Decisión. **Debe evitarse a toda costa cualquier acto violento en la frontera, no solo para proteger la integridad territorial y la seguridad del Estado miembro afectado, sino también para garantizar la protección y la seguridad de los nacionales de terceros países y apátridas, en particular familias y menores que están a la espera de solicitar asilo en la Unión de forma pacífica.**
- (26) El artículo 18, apartado 9, de la Directiva 2013/33/UE permite a los Estados miembros fijar modalidades de condiciones materiales de acogida diferentes de las previstas en la Directiva en casos debidamente justificados y bajo determinadas condiciones. La situación de emergencia actual es una situación excepcional que justifica que se proporcionen diferentes condiciones materiales de acogida, ya que se ha producido un flujo repentino e imprevisible de nacionales de terceros países y apátridas que debe ser tramitado y atendido en la frontera. Por esta razón, en la situación de emergencia actual, el Estado miembro afectado debe poder establecer excepciones a las disposiciones de la Directiva sobre las Condiciones de Acogida y proporcionar a los nacionales de terceros países y a los apátridas un refugio temporal, que debe adaptarse a las condiciones meteorológicas estacionales, así como cubrir sus necesidades básicas, en particular suministrando alimentos, agua, ropa, atención médica adecuada y asistencia a las personas vulnerables, respetando plenamente el derecho a la dignidad humana.

- (27) [...] Si se presenta una solicitud posterior **sin nuevas circunstancias o datos** simplemente para retrasar o frustrar el retorno, los Estados miembros pueden considerarla inadmisibile, de conformidad con el artículo 33, apartado 2, letra d), de la Directiva sobre Procedimientos de Asilo. **De conformidad con el artículo 2, apartado 2, letra a) de la Directiva 2008/115/CE, los Estados miembros podrán decidir no aplicar dicha Directiva [...]** en relación con los nacionales de terceros países que sean detenidos o **interceptados** con ocasión del cruce irregular de las fronteras exteriores terrestres, marítimas o aéreas de un Estado miembro y no hayan obtenido ulteriormente una autorización o derecho de estancia en dicho Estado miembro.

[...]

- (29) Letonia, Lituania y Polonia deben informar a los nacionales de terceros países o **apátridas** de **cualquier [...]** medida **que hayan decidido aplicar [...]** en virtud de la presente Decisión [...], [...] en una lengua que el nacional del tercer país o **el apátrida** comprenda o que sea razonable suponer que comprende. [...] **La información debe abarcar, en particular,** los puntos accesibles para registrar y presentar una solicitud de protección internacional, [...] la ubicación de los puntos más cercanos en los que pueden presentarla, la posibilidad de recurrir la decisión adoptada sobre la solicitud y la duración de las medidas.

- (30) Las agencias de las Naciones Unidas y otras organizaciones asociadas pertinentes, en particular la Organización Internacional para las Migraciones y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, deben tener acceso efectivo a la frontera en las condiciones establecidas en la Directiva sobre las Condiciones de Acogida y la Directiva sobre Procedimientos de Asilo, a fin de ayudar al Estado miembro afectado a prestar la asistencia necesaria a los nacionales de terceros países **o apátridas** que entren en el ámbito de aplicación de la presente Decisión mediante, por ejemplo, el fomento de actividades de retorno voluntario o el desempeño de sus obligaciones humanitarias. Según lo dispuesto en el artículo 29 de la Directiva sobre Procedimientos de Asilo, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados debe tener acceso a los solicitantes, incluidos los que se encuentran en la frontera. A tal fin, Letonia, Lituania y Polonia deben trabajar en estrecha cooperación con las agencias de las Naciones Unidas y las organizaciones asociadas pertinentes.
- (31) Letonia, Lituania y Polonia deben aplicar las medidas **que decidan adoptar** en virtud de la presente Decisión únicamente durante el período de tiempo estrictamente necesario para hacer frente a la situación de emergencia y, en cualquier caso, durante no más de seis meses. Si la situación que dio lugar a la aplicación de estas medidas específicas dejara de existir antes de este período de seis meses, los Estados miembros afectados deberían suspender inmediatamente su aplicación. La Comisión, en cooperación con los Estados miembros afectados y las agencias pertinentes de la UE, debe realizar un seguimiento y análisis continuo de la situación y proponer, en su caso, al Consejo y a los Estados miembros afectados el cese de la aplicación de las medidas contempladas en la presente Decisión o su posible prórroga, mediante una propuesta con arreglo al artículo 78, apartado 3, del TFUE.

- (32) Tras una solicitud de apoyo presentada por Letonia, Lituania [...] o Polonia, las agencias de la Unión Europea deben evaluar las necesidades de estos países en cooperación con ellos. Para ayudar a los tres Estados miembros que se enfrentan a problemas específicos derivados de la instrumentalización de migrantes por parte de Bielorrusia, la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (Frontex), la **Agencia de Asilo de la Unión Europea [...]** y **la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol)**, así como los Estados miembros, deben proporcionar a Letonia, Lituania y Polonia un apoyo adecuado dando prioridad a los recursos necesarios, y seguir respondiendo a las necesidades de otros Estados miembros que se enfrentan a la presión migratoria.
- (33) **De conformidad con el Reglamento (UE) 2019/1896 y al objeto de [...]** ayudar a los tres Estados miembros que se enfrentan a problemas específicos derivados de la instrumentalización de migrantes, Frontex debe, si así lo solicitan los Estados miembros afectados, [...] **prestar o aumentar** su apoyo a estos tres Estados miembros. En este contexto, a petición de uno de estos Estados miembros, el director ejecutivo de Frontex debe poner en marcha una intervención fronteriza rápida o de retorno durante un período limitado en el territorio del Estado miembro de acogida afectado y desplegar los recursos necesarios. Además, previa solicitud, Frontex debe **prestar o aumentar [...]** cualquier otro tipo de asistencia, como servicios de fusión de Eurosur o productos de análisis de riesgos, así como el equipamiento necesario para mejorar la vigilancia de las fronteras. Una situación de instrumentalización de migrantes debe, además, dar lugar a que Frontex lleve a cabo una evaluación específica de la vulnerabilidad, también para evaluar cualquier otra necesidad de apoyo.

- (34) **De conformidad con el Reglamento (UE) 2021/2303, y al objeto de [...]** ayudar a estos Estados miembros, que se enfrentan a problemas específicos derivados de la instrumentalización de migrantes, en la aplicación de las excepciones previstas en la presente Decisión, **la Agencia de Asilo de la Unión Europea [...]** debe, a petición de los Estados miembros afectados, [...] **prestar o aumentar** su apoyo poniendo a disposición de Letonia, Lituania y Polonia los recursos necesarios, en particular mediante el despliegue de equipos de apoyo al asilo para prestar asistencia a la hora de, entre otras cosas, registrar y tramitar las solicitudes, detectar y evaluar las vulnerabilidades, garantizar unas condiciones de acogida adecuadas o facilitar los servicios de traducción, los conocimientos especializados y la formación necesarios.
- (35) **De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/794 y al objeto de [...]** ayudar a los tres Estados miembros que se enfrentan a problemas específicos derivados de la instrumentalización de migrantes, **la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol)** debe, a petición de los Estados miembros afectados, apoyarlos enviando expertos, dando un trato prioritario a sus solicitudes, proporcionando productos de análisis a medida, como evaluaciones de amenazas, análisis estratégicos y operativos e informes de situación, y seguir apoyando a los Estados miembros en la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes y los delitos conexos.

- (36) Cuando proceda, las agencias de la Unión Europea deben poner en marcha convocatorias de expertos para responder a la solicitud de apoyo de Letonia, Lituania o Polonia. En ese caso, debe alentarse a los Estados miembros a que faciliten a los expertos necesarios con los perfiles adecuados lo antes posible. En el contexto de una intervención fronteriza rápida o de una intervención de retorno organizada por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, debe alentarse a los Estados miembros a aportar sus respectivas contribuciones para el despliegue de equipos del cuerpo permanente, incluidos los de la reserva de reacción rápida, o todo el equipamiento necesario, incluido el contingente de equipamiento de reacción rápida. También debe alentarse a los Estados miembros a que apoyen a Letonia, Lituania y Polonia en las medidas de retorno y en su labor de sensibilización de terceros países.
- (37) Dado que los objetivos de la presente Decisión no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, sino que, debido a las dimensiones y los efectos de la acción, pueden lograrse mejor a nivel de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea (TUE). De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, la presente Decisión no excede de lo necesario para alcanzar dichos objetivos.

- (38) La presente Decisión respeta los derechos fundamentales y observa los principios reconocidos por la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
- (39) [De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo n.º 21 sobre la posición **del Reino Unido y de Irlanda** respecto del espacio de libertad, seguridad y justicia, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y sin perjuicio del artículo 4 de dicho Protocolo, Irlanda no participa en la adopción de la presente Decisión y no queda vinculada por ella ni sujeta a su aplicación.]

O

[De conformidad con el artículo 3 del Protocolo n.º 21 sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda respecto del espacio de libertad, seguridad y justicia, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Irlanda ha notificado (mediante carta de...) su deseo de participar en la adopción y aplicación de la presente Decisión.]

- (40) De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo n.º 22 sobre la posición de Dinamarca, anejo al TUE y al TFUE, Dinamarca no participa en la adopción de la presente Decisión y no queda vinculada por ella ni sujeta a su aplicación.

- (41) Habida cuenta de la urgencia de la situación, la presente Decisión debe entrar en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.
- (42) Debido a su carácter provisional, las medidas adoptadas deben limitarse en el tiempo y terminar una vez que haya finalizado la situación de emergencia actual.
- (43) Las personas que hayan llegado a Letonia, Lituania y Polonia desde Bielorrusia antes de la entrada en vigor de la presente Decisión deben incluirse en su ámbito de aplicación si aún no han sido registradas [...].

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

CAPÍTULO I

DISPOSICIÓN PRELIMINAR

Artículo 1

Objeto

La presente Decisión establece medidas provisionales en beneficio de Letonia, Lituania y Polonia, con el fin de ayudarles a gestionar la situación de emergencia provocada por las acciones de Bielorrusia, que han dado lugar a una afluencia repentina de nacionales de terceros países y **apátridas** en el contexto actual de instrumentalización de migrantes en las fronteras exteriores.

La presente Decisión no se aplicará a los ciudadanos bielorrusos que soliciten protección internacional en los Estados miembros a que se refiere el apartado anterior.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE EMERGENCIA PARA LA GESTIÓN DE LA MIGRACIÓN Y EL ASILO EN LAS FRONTERAS EXTERIORES DE LETONIA, LITUANIA Y POLONIA

Artículo 2

Procedimiento de asilo

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 6, apartado 1, de la Directiva sobre Procedimientos de Asilo, el registro, en relación con nacionales de terceros países o apátridas detenidos o localizados en las proximidades de la frontera con Bielorrusia tras haber entrado de manera irregular o haberse presentado en los pasos fronterizos, podrá tener lugar a más tardar cuatro semanas después de la presentación de la solicitud, **sin perjuicio de los plazos establecidos en los artículos 9 y 14 del Reglamento 603/2013/UE (EURODAC). Este plazo podrá prorrogarse una semana por razones imperiosas de salud pública.**

Letonia, Lituania y Polonia darán prioridad al registro de las solicitudes de menores y de los miembros de su familia, **así como de los solicitantes cuya especial situación de vulnerabilidad lo requiera.**

2. No obstante lo dispuesto en el artículo 25, apartado 6, letra b), el artículo 31, apartado 8, y el artículo 43, apartado 1, letra b), de la Directiva sobre Procedimientos de Asilo, Letonia, Lituania y Polonia podrán, en sus fronteras o zonas de tránsito, adoptar decisiones sobre la admisibilidad de todas las solicitudes registradas de conformidad con el apartado 1 o [...] sobre el fondo de dichas solicitudes.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 24 de la Directiva sobre Procedimientos de Asilo, en el caso de los solicitantes cuyo estado de salud requiera un apoyo que no pueda garantizarse adecuadamente en la frontera o en las zonas de tránsito, incluso si esta circunstancia se pone de manifiesto durante el procedimiento, dejará de aplicarse el procedimiento fronterizo y se concederá al solicitante la entrada en el territorio para que se examine la solicitud, sin necesidad de volver a iniciar el procedimiento.

Serán aplicables los principios y garantías fundamentales del capítulo II de la Directiva sobre Procedimientos de Asilo.

3. Letonia, Lituania y Polonia darán prioridad al examen de las solicitudes [...] que hayan sido presentadas por menores y por los miembros de su familia, **así como por solicitantes cuya especial situación de vulnerabilidad lo requiera.**

Letonia, Lituania y Polonia podrán dar prioridad al examen de las solicitudes que probablemente estén bien fundadas o manifiestamente infundadas.

[...]

[...] **4.** No obstante lo dispuesto en el artículo 43, apartado 2, de la Directiva sobre Procedimientos de Asilo, el plazo para conceder el acceso al territorio podrá ampliarse a dieciséis semanas **a partir de la fecha de presentación**, plazo durante el cual se tomará una decisión sobre la solicitud, incluido sobre el recurso.

[...] **5.** No obstante lo dispuesto en el artículo 46, apartados 5 y 6, de la Directiva sobre Procedimientos de Asilo, Letonia, Lituania y Polonia podrán decidir aplicar las disposiciones del apartado 6 de dicho artículo a todas las decisiones que se adopten sobre solicitudes examinadas en el procedimiento fronterizo contemplado en el apartado 2 del presente artículo.

Artículo 3

Condiciones materiales de acogida

- 1.** No obstante lo dispuesto en los **artículos 17 y 18** de la Directiva 2013/33/UE, Letonia, Lituania y Polonia podrán establecer temporalmente modalidades de condiciones materiales de acogida diferentes de las previstas en **la citada Directiva [...]** en relación con los solicitantes [...] con sujeción a las medidas del artículo 2, apartado 1, de la presente Decisión.
[...]
- 2.** El apartado 1 se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18, apartados 2 a 5, de la Directiva 2013/33/UE.
- 3.** Las modalidades mencionadas en el apartado 1 deberán, en cualquier caso, [...] cubrir las necesidades básicas de los solicitantes, en particular alimentos, agua, ropa, atención médica adecuada y refugio temporal adaptado a las condiciones meteorológicas estacionales, respetando plenamente el derecho a la dignidad humana.

[...]

Artículo 5

Garantías específicas

1. Cuando apliquen la presente Decisión, Letonia, Lituania y Polonia deben informar debidamente a los nacionales de terceros países o apátridas **sujetos a la presente Decisión**, en una lengua que el nacional del tercer país **o el apátrida** comprenda o que sea razonable suponer que comprende, de las medidas aplicadas, de los puntos accesibles para registrar y presentar una solicitud de protección internacional, en particular la ubicación del punto más cercano en el que pueden presentarla, de la posibilidad de recurrir la decisión adoptada sobre la solicitud y de la duración de las medidas.
2. Letonia, Lituania y Polonia no aplicarán los artículos 2, 3, 4 y 5 más tiempo del estrictamente necesario para hacer frente a la situación de emergencia causada por Bielorrusia y, en cualquier caso, no más allá del período establecido en el artículo 10.

CAPÍTULO III

APOYO OPERATIVO

[...]

Artículo 7

Apoyo operativo de la [...] Agencia de Asilo de la Unión Europea

Prevía solicitud de apoyo por parte de Letonia, Lituania o Polonia, la **Agencia de Asilo de la Unión Europea [...] proporcionará o aumentará** el apoyo operativo necesario, en particular a través de las siguientes acciones:

- a) desplegar equipos de apoyo al asilo;
- b) registrar las solicitudes de protección internacional;
- c) facilitar un análisis inicial de las solicitudes de asilo;
- d) realizar entrevistas personales a los solicitantes sobre sus solicitudes y las circunstancias de su llegada;
- e) ayudar a detectar y evaluar a los solicitantes vulnerables de manera adecuada;
- f) apoyar la gestión y el diseño de las instalaciones de acogida y la aplicación de normas adecuadas en relación con estas;
- g) proporcionar a los solicitantes o posibles solicitantes de protección internacional la información y asistencia específica que puedan necesitar;

- h) proporcionar conocimientos especializados, en particular los relacionados con servicios de interpretación y traducción, información precisa y actualizada sobre los países de origen y conocimientos sobre la tramitación y gestión de los casos de asilo;
- i) impartir formación al personal de las autoridades competentes o de otras autoridades;
- j) otro apoyo específico, según proceda.

[...]

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 9

Cooperación y evaluación

1. **Cuando apliquen la presente Decisión, [...] la Comisión, las agencias pertinentes de la Unión Europea y Letonia, Lituania y Polonia cooperarán estrechamente y se informarán mutuamente de forma periódica sobre su [...] aplicación [...]. [...] A tal fin, los Estados miembros afectados** seguirán comunicando todos los datos pertinentes [...] para la aplicación de la presente Decisión a través de la Red de Preparación y Gestión de Crisis Migratorias de la UE.

2. **Cuando apliquen la presente Decisión**, Letonia, Lituania y Polonia [...] **mantendrán una** estrecha cooperación con el ACNUR y las organizaciones asociadas pertinentes para determinar las modalidades de apoyo a los solicitantes en la situación de emergencia actual, de conformidad con las normas establecidas en la presente Decisión, en la Directiva sobre Procedimientos de Asilo y en la Directiva sobre las Condiciones de Acogida.
3. **Cuando apliquen la presente Decisión**, [...] la Comisión, en cooperación con Letonia, Lituania y Polonia, supervisará y examinará continuamente la situación y propondrá, en su caso, la derogación o la prórroga de la presente Decisión mediante una propuesta de Decisión del Consejo con arreglo al artículo 78, apartado 3, del TFUE. A tal fin, Letonia, Lituania y Polonia facilitarán a la Comisión la información específica necesaria para llevar a cabo este examen y presentar la propuesta de derogación o prórroga, así como cualquier otra información **pertinente relacionada con la situación en la frontera con Bielorrusia** que la Comisión pueda solicitar.

Artículo 10

Entrada en vigor y aplicación

1. La presente Decisión entrará en vigor a los [...] días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9 **y en el apartado 4 del presente artículo**, será aplicable como máximo seis meses después de su entrada en vigor.

3. La presente Decisión se aplicará [...] **con respecto a** todos los nacionales de terceros países, **a excepción de los nacionales bielorrusos, y a los apátridas** que lleguen al territorio de Letonia, Lituania y Polonia a partir de la fecha de su entrada en vigor, así como a los ya presentes en el territorio de Letonia, Lituania y Polonia antes de la entrada en vigor de la presente Decisión como resultado de las acciones del régimen bielorruso y cuyas solicitudes de protección internacional no se hayan registrado [...].
4. La presente Decisión seguirá aplicándose a los solicitantes cuyas solicitudes de protección internacional hayan sido registradas de conformidad con las disposiciones de la presente Decisión hasta que se adopte una decisión definitiva sobre sus solicitudes [...].

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo

El Presidente / La Presidenta
